

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se informa que el ejecutante manifestó que el secuestre Jairo de Jesús Melchor Guevara no tiene competencia para realizar dichos procedimientos en la ciudad de Armenia, es decir, se encuentra nombrado para los municipios del Quindío, con excepción de Armenia; por lo anterior, solicito, el nombramiento de un nuevo Secuestre con competencia en la ciudad de Armenia. Sírvase proveer.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO**  
**SECRETARIA**



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Demandante:	Luis Ángel Ayala Tamayo
Demandado	José Luis García Morales.
Radicación	63-001-41-05-001-2018-00034-00

Armenia, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 48 del Código General del Proceso-CGP - aplicable a los juicios laborales por disposición del artículo 145 del Código general del proceso y la Seguridad Social – C.P.T y S.S. señala que la designación de secuestres, se hará por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia y solo podrá ser relevado por las razones señaladas en ese artículo.

Ahora, Jairo de Jesús Melchor Guevara- secuestre designado en el presente asunto manifestó “(...) no es de mi competencia fungir en la ciudad de Armenia, dado que mis actuaciones como tal es en todos los municipios del departamento del Quindío y las diligencias en Armenia ya es respecto a las decisiones de cada despacho, Cabe

anotar que para el próximo periodo a partir del 01-04-2021, no van a haber secuestres en Armenia o sea categoría #1, ya que los convocados no reunieron los requisitos exigidos por el C.S. J (...)”

En este orden ideas, se ordena oficiar a la Dirección Seccional de Administración Judicial del Quindío a través de la oficina judicial para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informen que auxiliar o auxiliares de justicia tienen competencia para fungir como secuestre en la ciudad de Armenia Quindío.

Una vez se dé respuesta y se haya definido lo respectivo con el cargo de secuestre para este Distrito judicial, infórmesele al secuestre designado en el presente proceso que sus funciones y deberes continúan hasta que tal situación no sea informada y si es del caso resuelta, para lo cual se le recuerda que la administración y cuidado del bien que se encuentra a su cargo, por lo que debe estar al tanto del buen estado del mismo y recalcándole que los informes deben presentarse mensualmente.

### **Notifíquese y cúmplase**

*Firmado Electrónicamente*  
**MARILÚ PELÁEZ LODOÑO**  
**JUEZA**

SCVR/

Firmado Por:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO  
DEL 30 DE ABRIL DE 2020

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO**  
**SECRETARIA**

MARILU PELAEZ LONDONO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

**DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO**

**SECRETARIO MUNICIPAL**

**JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b9b9910a492047e0328fd568aed2f2100f7393c90945a56b02a94c2ddaa1b**

Documento generado en 29/04/2021 01:17:52 PM